



CONTRATO NÚMERO 16761-2

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE FUENTE ALTERNA DE PAGO NÚMERO 16761-2 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE XÁLAPA, VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID VELASCO CHEDRAHUI, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB, SÍNDICO, EL LIC. ANGEL LARA PLATAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL C.P. CARLOS MOISÉS BLANCO MOTA, TESORERÓ MUNICIPAL; Y, POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., DIVISION FIDUCIARIA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS MARIEL ELOÍNA CABANAS SUAREZ Y FRANCISCO RODOLFO MALDONADO GARCÍA Y POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" O "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ, DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:
  - A. El Municipio de Xalapa Veracruz, como organización política y administrativa, con plena autonomía para gobernar y administrar sus propios asuntos, cuyo órgano de gobierno es el Ayuntamiento del propio Municipio, está facultado para garantizar las obligaciones que contraiga directa o indirectamente, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 406, 415 y 425 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - B. Con fecha 8 de octubre de 2007, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz ("CMAS"), celebró un contrato de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$476'800,000.00 (Cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino fue liquidar, incluido el impuesto al valor agregado, los adeudos contraídos con la empresa denominada Aguas Tratadas de Xalapa, S.A. de C.V., derivados del Contrato de Prestación de Servicios CMAS-SR-006-2003; así como cubrir el costo de diversas obras del

programa integral de saneamiento de la Ciudad de Xalapa dentro de los campos de atención de BANOBRAS; la comisión por apertura de crédito y el impuesto al valor agregado correspondiente; y los intereses generados durante el periodo de disposición del crédito; en el cual compareció como Deudor Solidario el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, afectando sus participaciones en ingresos federales como garantía de pago. Asimismo, con fecha 3 de diciembre de 2008, las partes formalizaron un convenio modificatorio, mediante el cual modificaron la cláusula décima sexta denominada de garantía.

- C. El Órgano de Gobierno de la CMAS con fecha 11 de junio de 2010, autorizó a la administración llevar a cabo los actos administrativos y legales para reestructurar o refinanciar el saldo de la deuda que tiene contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., derivada del contrato de apertura de crédito simple, deuda solidaria y constitución de garantía hasta por \$476'800,000.00 (Cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), afectando en fuente de pago sus ingresos, y presupuestar las partidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, instruyendo a sus representantes a gestionar ante el Cabildo Municipal para que se constituya en Deudor Solidario afectando como fuente de pago alterna las participaciones que en ingresos federales le correspondan durante la vigencia del financiamiento.
- D. El H. Cabildo del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de junio de 2010, autorizó al Ayuntamiento a constituirse como deudor solidario afectando las participaciones federales presentes y futuras que le corresponden, como fuente de pago alterna del crédito que la CMAS contrató y reestructure con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y a realizar las gestiones ante la Legislatura del Estado de Veracruz para autorizar a la CMAS llevar a cabo la reestructuración del financiamiento y al Municipio a constituirse como deudor solidario y la afectación de sus participaciones federales, en lo sucesivo el ACUERDO DE CABILDO.
- E. Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial el 20 de agosto de 2010, en lo sucesivo el ACUERDO, el Congreso del Estado, autorizó al Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para constituirse en Deudor Solidario del crédito que la CMAS contrató y reestructure con BANOBRAS, a constituir el mecanismo de fuente alterna de pago de dicho financiamiento, y a comprometer las participaciones federales presentes y futuras del Municipio para responder a los compromisos de pago de la CMAS y del propio Deudor Solidario ante BANOBRAS.
- F. Con fecha 20 de septiembre de 2010 y de conformidad con los términos del ACUERDO DE CABILDO y el ACUERDO, la CMAS suscribió con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución de Crédito, en lo sucesivo BANOBRAS, un convenio de reestructura respecto del saldo de la deuda derivada del contrato de apertura de crédito simple celebrado hasta por la cantidad de \$476'800,000.00 (Cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en su conjunto y en lo sucesivo el CRÉDITO, de conformidad con lo previsto en el ACUERDO, compareciendo en el presente Fideicomiso el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave como FIDEICOMITENTE, derivado de sus obligaciones en su calidad de deudor solidario. Copia de los instrumentos que

documentan el CRÉDITO, incluido el convenio modificatorio celebrado el 3 de diciembre de 2008, se agregan al presente CONTRATO como Anexo 1.

- G. El Presidente del Municipio de Xalapa, Veracruz, el Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal cuentan con facultades para comparecer a la celebración de este CONTRATO, de conformidad con los artículos 36 fracción VI; 37 fracción II; 70 fracción V y 72 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y acreditan el carácter que ostentan con fotocopia de la constancia de mayoría, así como del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, documentos expedidos por el Instituto Electoral Veracruzano y el H. Cabildo del Municipio de Xalapa, Veracruz.
- H. Con el propósito de formalizar la fuente de pago alterna del CRÉDITO, en cumplimiento a las condiciones suspensivas estipuladas en los numerales 2 (dos) y 3 (tres) de la Cláusula Tercera del convenio de reestructura del CRÉDITO, comparece a la celebración del presente Fideicomiso, en los términos y condiciones que se estipulan en el mismo.
- I. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que afecta al patrimonio del presente fideicomiso, son de procedencia lícita y para fines de la misma naturaleza, característica que tienen y tendrán los demás bienes que en el futuro aporte al propio fideicomiso.
- J. La celebración y cumplimiento de este CONTRATO no viola convenio, licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculada(o), autorización alguna a la que esté sujeta(o) o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
- K. En caso de ser aplicable, manifiesta que ha optado por cumplir por su cuenta con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- L. Reconoce que el Fiduciario no forma parte ni se encuentra obligado en forma alguna a conocer, verificar o interpretar el Financiamiento.
- II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:
- A. Su representada es una Institución de Banca Múltiple autorizada para aceptar fideicomisos y que opera conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos conexos.
- B. Las facultades para obligar en este acto a su representada son acreditables con el testimonio de la escritura pública No. 59875 del 25 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 66,126.

- C. Explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales del artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito y del numeral 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente CONTRATO.

III. Declara el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR por conducto de su representante, que:

- A. Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley y Reglamento Orgánicos, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos conexos.
- B. En términos de lo que dispone el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- C. Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el Fideicomiso, según consta en la escritura pública número 13,727 de fecha 4 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número 214, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el día 3 de noviembre de 2004 bajo el folio mercantil número 80,259.

IV. Declara el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que:

- A. El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- B. El LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado mediante copia fotostática del nombramiento expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo, de fecha 6 de febrero de 2009.
- C. Está facultado para comparecer en el presente CONTRATO, a efecto de darse por enterado de su contenido, e instruido de lo previsto en la Cláusula Décima del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 440 del Código Hacendario del Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y lo previsto en el artículo Cuarto del ACUERDO y en el clausulado de este CONTRATO.

V. Declaran las partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

- A. Previo a la suscripción del presente CONTRATO, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos que se utilizan en el presente CONTRATO y que se relacionan a continuación, en singular o plural, así como en mayúsculas o minúsculas, tendrán los significados siguientes:

**APORTACIONES ADICIONALES:** Significa las cantidades adicionales de dinero que en cualquier momento podrá afectar al patrimonio del FIDEICOMISO el FIDEICOMITENTE, distintos de los derivados de la aportación inicial y de los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan; para el pago de gastos, honorarios, impuestos, para la constitución, reconstitución y/o actualización del FONDO DE RESERVA, y de faltantes para el pago del FINANCIAMIENTO.

**CANTIDAD LÍMITE:** Significa para el FINANCIAMIENTO (como dicho término se define más adelante) la cantidad mensual en efectivo que resulte de aplicar el PORCENTAJE ASIGNADO (como dicho término se define más adelante), a la cantidad que resulte del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS (según dicho término se define más adelante); que podrá destinar el FIDUCIARIO (según dicho término se define más adelante) para cubrir los gastos y honorarios que con cargo a éstas se deban pagar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso C) y en la Cláusula Décima Octava de este CONTRATO; constituir, reconstituir y/o actualizar el FONDO DE RESERVA (según dicho término se define más adelante); y cubrir la CANTIDAD REQUERIDA (según dicho término se define más adelante).

**CANTIDAD REQUERIDA:** Significa para el FINANCIAMIENTO (según dicho término se define más adelante), la cantidad necesaria para cubrir el importe de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, y el importe de las diferencias derivadas de la insuficiencia de la CANTIDAD LÍMITE respectiva en el o los periodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en el mismo deba pagarse o entregarse en el mes que corresponda al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en el entendido de que dicha cantidad, será dada a conocer al FIDUCIARIO por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en cada SOLICITUD DE PAGO (según dicho término se define más adelante).

**EVENTOS DE ACELERACIÓN:** Significan aquellas circunstancias definidas como eventos de aceleración o de vencimiento anticipado en los contratos o documentos con que se instrumente el FINANCIAMIENTO (según dicho término se define a continuación).

**FIDEICOMISO o CONTRATO.-** Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, identificado bajo el Número 16761-2

**FINANCIAMIENTO:** Significa el CRÉDITO (según se indica en los incisos B) y F) del numeral I del apartado de Declaraciones del presente instrumento) en el que el FIDEICOMITENTE otorgó su deuda solidaria para responder ante BANOBRAS con motivo de sus obligaciones contraídas en dicha operación, y cuya fuente de pago primaria serán las partidas presupuestales correspondientes a la CMAS y la fuente de pago alterna serán las cantidades derivadas del ejercicio de los derechos del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS.

**FONDO DE RESERVA:** Significa la cantidad disponible en las cuentas del FIDEICOMISO para cubrir las cantidades faltantes de intereses y/o capital del FINANCIAMIENTO, el cual deberá constituirse, reconstituirse y/o actualizarse en términos de lo establecido en el presente CONTRATO, así como en los instrumentos que documentan el CRÉDITO, con cargo al PORCENTAJE ASIGNADO, previo al pago del FINANCIAMIENTO y en su defecto, con cargo a APORTACIONES ADICIONALES.

**PARTICIPACIONES:** Significan las participaciones que en ingresos federales correspondan al FIDEICOMITENTE provenientes del Ramo 28 conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o a cualesquiera otro u otros que lo sustituyan o complementen.

**PARTICIPACIONES RECIBIDAS:** Significan las cantidades de dinero que mensualmente reciba el FIDUCIARIO de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de las PARTICIPACIONES, como consecuencia de la transmisión que en este acto hace el FIDEICOMITENTE del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS (como dicho término se define más adelante).

**PORCENTAJE ASIGNADO:** Significa para el FINANCIAMIENTO el 100% (cien por ciento) de las PARTICIPACIONES RECIBIDAS que mensualmente reservará el FIDUCIARIO para el pago del FINANCIAMIENTO de acuerdo a lo pactado por el FIDEICOMITENTE con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

**PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS:** Significa el 24.1% (veinticuatro punto uno por ciento) de las PARTICIPACIONES presentes y futuras cuyos derechos son afectados por el FIDEICOMITENTE al presente FIDEICOMISO.

**REMANENTE O REMANENTES:** Significa la cantidad positiva que mensualmente resulte de restar a las PARTICIPACIONES RECIBIDAS más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Sexta de este CONTRATO, en el orden siguiente: (i) Los gastos y honorarios que con cargo a éstas se deban pagar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima inciso B); (ii) Los recursos necesarios para mantener el FONDO DE RESERVA que se deba constituir, reconstituir y/o actualizar de conformidad con lo establecido en el SUMARIO; y (iii) Las CANTIDADES REQUERIDAS que se pagarán conforme al Procedimiento de Pago establecido en la Cláusula Séptima.

**SOLICITUD DE PAGO:** Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente similares al documento que debidamente rubricado por las partes se adjunta como Anexo 2 del presente CONTRATO, deberá presentar el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR para el pago del FINANCIAMIENTO al FIDUCIARIO. Lo anterior, en el entendido de que mediante dicho documento se informará el saldo que deberá mantener el FONDO DE RESERVA, la CANTIDAD REQUERIDA, así como la fecha en que debe efectuarse el pago y la cuenta o referencia donde el FIDUCIARIO deberá realizar dicho pago.

**SUMARIO:** Significa el documento debidamente suscrito por el FIDEICOMITENTE y por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, que deberá ser entregado al FIDUCIARIO en la fecha de firma del presente CONTRATO, el cual formará parte integrante del mismo como Anexo 3, que incluirá los datos del FINANCIAMIENTO tales como: Tipo de Financiamiento, Fecha de Celebración, Importe, Tasa de Interés Ordinaria, Tasa de Interés Moratoria, Plazo, EVENTOS DE ACELERACIÓN, comisiones, mecanismo de constitución, reconstitución y/o actualización del FONDO DE RESERVA, y PORCENTAJE ASIGNADO.

### SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

El FIDEICOMITENTE, constituye en este acto en el FIDUCIARIO, quien lo acepta, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alternativa de Pago No. 16761-2 en lo sucesivo el FIDEICOMISO, que se registrará en primer término por las estipulaciones pactadas en el presente CONTRATO, y en lo no previsto, por las disposiciones legales aplicables.

El FIDUCIARIO acepta el encargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se afectan al presente FIDEICOMISO en términos del presente CONTRATO, sin asumir responsabilidad alguna por la legitimidad y efectividad de los mismos, así como por los vicios que, en su caso soporten.

### TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes en el presente CONTRATO las siguientes:

FIDEICOMITENTE:	El Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
FIDUCIARIO:	El Banco Nacional de México, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:	El Municipio de Xalapa, Veracruz, por los REMANENTES que resulten de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta y, en su caso, cualquier otro REMANENTE del patrimonio fideicomitado.
SECRETARIA:	La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien comparece en el presente CONTRATO, a efecto de dársele por enterado de su contenido, e instruido de lo previsto en la Cláusula Décima del mismo.

#### CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- A) Con la cantidad de \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por concepto de aportación inicial que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, siendo el presente contrato, el recibo mas amplio y eficaz que en derecho proceda.
- B) Con la afectación irrevocable que por medio del presente CONTRATO realiza el FIDEICOMITENTE del 24.1% (Veinticuatro punto uno por ciento) de las cantidades líquidas que resulten de los derechos que sobre las PARTICIPACIONES presentes y futuras que le correspondan al Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, transmitidos a este FIDEICOMISO, lo que constituirá el PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS.
- C) En su momento y de ser el caso, con la afectación irrevocable que pueda realizar el FIDEICOMITENTE de un porcentaje adicional al mencionado en el inciso inmediato anterior de las cantidades líquidas que resulten de los derechos que sobre las PARTICIPACIONES futuras le correspondan al FIDEICOMITENTE, previa suscripción de un convenio modificatorio a este instrumento.
- D) Con los recursos del FONDO DE RESERVA y las APORTACIONES ADICIONALES que el FIDEICOMITENTE entregue al FIDUCIARIO en términos del presente CONTRATO.

Con los rendimientos que genere la inversión del numerario disponible, conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta.

De conformidad con el numeral 5.1. de la Circular 1/2005 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones, mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, la presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO.

#### QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

En razón de que el FIDEICOMITENTE por medio del presente CONTRATO crea un mecanismo para el pago de sus obligaciones, mediante la afectación de sus PARTICIPACIONES de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 439 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son fines, que el FIDUCIARIO:

- A. Reciba del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cantidad indicada en el inciso A) de la Cláusula Cuarta de este instrumento.
- B. Reciba de la SECRETARÍA, por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, las cantidades líquidas que resulten del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS.



- C. Lleve a cabo los registros contables de los pagos y provisiones realizados con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en primer término de los gastos y honorarios derivados de la administración del mismo, de la constitución, reconstitución y/o actualización del FONDO DE RESERVA, y de los pagos del FINANCIAMIENTO de acuerdo a las SOLICITUDES DE PAGO que reciba del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.
- D. Destine las PARTICIPACIONES RECIBIDAS en el orden siguiente: (i) Al pago de los gastos y honorarios que con cargo a éstas se deban pagar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso C) y en la Cláusula Décima Octava de este CONTRATO; (ii) A constituir, reconstituir y/o actualizar el FONDO DE RESERVA de conformidad con lo establecido en el SUMARIO; y (iii) A cubrir las CANTIDADES REQUERIDAS que se pagarán conforme al Procedimiento de Pago establecido en la Cláusula Séptima del presente CONTRATO y de no ser suficiente, aplique el FONDO DE RESERVA.
- E. Con cargo a las APORTACIONES ADICIONALES que deba entregar el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta, inciso D), cubra todos los faltantes para: a) el pago de los gastos y honorarios del FIDUCIARIO, b) la constitución, reconstitución y/o actualización del FONDO DE RESERVA, y c) el pago del FINANCIAMIENTO y sus accesorios financieros; así como para llevar a cabo, de ser necesario, la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, en el entendido de que, y de ser el caso, a falta de dichas cantidades adicionales los importes que se adeuden o sean necesarios se cubrirán o reservarán con cargo a la inmediata siguiente ministración de PARTICIPACIONES que reciba el FIDUCIARIO, sin menoscabo de los pagos que se tengan que efectuar al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.
- F. En su caso, entregue al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR los REMANENTES que le correspondan.
- G. Reciba del FIDEICOMITENTE la documentación que acredite fehacientemente que el FIDEICOMITENTE ha inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública Municipal, los contratos e instrumentos del Crédito respectivos, para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
- H. Proporcione la información del FIDEICOMISO a su cargo al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR previa solicitud. El FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- I. Previa autorización por escrito del FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR proporcione la información sobre el FIDEICOMISO, a quien el FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR determinen y en los términos que se le indiquen. El FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR liberan al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

J. En tanto no se destinen al cumplimiento de los fines pactados en los incisos precedentes, invierta el patrimonio del FIDEICOMISO en términos de la Cláusula Sexta.

**SEXTA. RECEPCIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS.**

Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO tiene la cuenta número: 559220, plaza: México, D.F., sucursal: 870 o CLABE: 002180087005592205, Referencia ~~1: 16761227~~ Referencia 2: F52986, en lo sucesivo la CUENTA. Para los efectos de lo previsto en el inciso J) de la Cláusula Quinta del presente FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO invertirá dichas aportaciones, conforme al siguiente procedimiento:

(i) Los recursos que se reciban en la CUENTA hasta las 13:30 horas, serán invertidos por el FIDUCIARIO el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya el FIDEICOMITENTE. A falta de las mencionadas instrucciones, el FIDEICOMITENTE autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos (ii), (iii), (iv) y (vi) de la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la CUENTA después de las 13:30 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, en los términos previstos en este inciso.

El FIDEICOMITENTE deberá notificar al FIDUCIARIO por escrito, vía fax o correo electrónico, las APORTACIONES ADICIONALES que se efectúen al patrimonio del FIDEICOMISO, el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al FIDUCIARIO de toda responsabilidad, por lo que los recursos que se reciban en la CUENTA quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el FIDUCIARIO. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del FIDUCIARIO, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

(ii) Los valores en que el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos de la CUENTA serán aquellos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AAA";

(iii) El plazo de inversión de los recursos de la CUENTA será hasta de 30 (treinta) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO;

(iv) El FIDUCIARIO sólo podrá invertir los recursos de la CUENTA a través de instituciones de crédito con una calificación crediticia igual a "AAA" y en valores de sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(v) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la CUENTA, así como para reinvertir a su vencimiento aquellos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en

el presente contrato, según corresponda. En este supuesto, el FIDUCIARIO notificará al FIDEICOMITENTE por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el FIDUCIARIO procederá en los términos estipulados en esta Cláusula;

- (vi) En los informes periódicos que el FIDUCIARIO someta a la consideración del FIDEICOMITENTE, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula;

De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, a que se alude en la Cláusula Décima Sexta del presente FIDEICOMISO; el FIDUCIARIO no podrá responder al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

#### SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El FIDUCIARIO provisionará entre otros, los recursos necesarios para cubrir en su caso la CANTIDAD REQUERIDA, con las cantidades provenientes del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS que reciba de la SECRETARÍA: (i) los días en que reciba anticipos a cuenta de PARTICIPACIONES, o (ii) los días señalados en el calendario de entrega de las PARTICIPACIONES que da a conocer anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación.

Recibidas las cantidades provenientes de las PARTICIPACIONES conforme a lo antes señalado, el FIDUCIARIO procederá como se indica a continuación:

- A. EI FIDEICOMISARIO EN PRIMER <sup>B</sup>LUGAR deberá entregar a la CMAS y al FIDUCIARIO su SOLICITUD DE PAGO en la que se indique el importe de la CANTIDAD REQUERIDA, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios posteriores a cada fecha de pago, en el entendido de que será obligación del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR entregar copia de dicha SOLICITUD DE PAGO al FIDEICOMITENTE dentro del plazo antes señalado.
- B. Presentada la SOLICITUD DE PAGO, en los términos antes referidos, la CMAS deberá acreditar al FIDUCIARIO, a más tardar a las 12:00 horas de la correspondiente fecha de pago, que ha realizado el pago total o parcial de la CANTIDAD REQUERIDA. En caso de no acreditar el pago o acreditarlo parcialmente, el FIDUCIARIO se obliga a pagar en dicha fecha la CANTIDAD REQUERIDA o la diferencia de ésta, al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, con los recursos provisionados del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS, o en su caso, con cargo al FONDO DE RESERVA.

Los pagos que efectúe el FIDUCIARIO en ningún momento y por ninguna circunstancia, podrán exceder a la CANTIDAD LÍMITE a excepción de que se realicen APORTACIONES ADICIONALES.

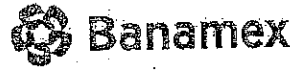
C. Dado el supuesto de que se presentare un EVENTO DE ACELERACIÓN del FINANCIAMIENTO, y así se consignara en la SOLICITUD DE PAGO, el pago que efectúe el FIDUCIARIO al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR con la periodicidad que corresponda será hasta por el importe de la CANTIDAD LÍMITE, y hasta en tanto se liquide en su totalidad el adeudo, sin perjuicio de que el FIDEICOMITENTE realice APORTACIONES ADICIONALES.

D. En caso de que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR no presente su SOLICITUD DE PAGO dentro del plazo establecido en el inciso A) inmediato anterior, o la presente extemporáneamente, el FIDUCIARIO tomará la SOLICITUD DE PAGO del mes inmediato anterior, para determinar el monto que considerará como CANTIDAD REQUERIDA, y la pagará al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, a no ser que la CMAS o el FIDEICOMITENTE acrediten haber efectuado el pago de la amortización del FINANCIAMIENTO. En caso de que el monto considerado como CANTIDAD REQUERIDA sea menor al efectivamente devengado, el FIDUCIARIO deberá aplicar el FONDO DE RESERVA y, de resultar insuficiente, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR esperará al siguiente período de pago, conforme a los términos del presente, para recibir las cantidades que le hubieran correspondido de haber presentado la SOLICITUD DE PAGO en tiempo, sin que en dicho caso tenga derecho a cobrar intereses moratorios a través del presente FIDEICOMISO. El pago de dichas cantidades se efectuará en el siguiente periodo y una vez que se hayan cubierto todos los pagos que correspondan al periodo vigente. En caso de que por alguna circunstancia la o las subcuentas respectivas no alcanzaran a cubrir el total o parte de dicha CANTIDAD REQUERIDA, la misma se asignará al o los periodos de pago inmediatos siguientes; después del pago de la CANTIDAD REQUERIDA contenida en la(s) SOLICITUD(ES) DE PAGO efectuada(s) en tiempo, hasta el pago total de la misma.

<sup>Exceso</sup>  
E. El FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR se obliga expresamente a devolver al FIDUCIARIO las cantidades que, en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el FIDUCIARIO, dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios siguientes a aquél en que las reciba, liberando el FIDEICOMITENTE de cualquier responsabilidad al FIDUCIARIO, cuando haya actuado ajustándose a los términos y condiciones del presente CONTRATO. Para el caso de que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR no le devuelva las cantidades que correspondan en el término señalado, se obliga a cubrirle directamente al FIDEICOMITENTE, por concepto de mora, sin que para ello deba intervenir el FIDUCIARIO, el importe que resulte de aplicar la Tasa anual de Intermediación Interbancaria de Equilibrio (TIE), con base en la última tasa de interés interbancaria de equilibrio determinada y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, para un plazo de 28 (veintiocho) días, calculada sobre las cantidades que haya recibido en exceso el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de parte del FIDUCIARIO, por todo el tiempo que tarde en regresarlas. Si la TIE no se encuentra vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberá realizar el pago aplicando la tasa que la sustituya.

F. En caso de que la CMAS no acredite al FIDUCIARIO el pago total o parcial de la CANTIDAD REQUERIDA, y de que la SOLICITUD DE PAGO presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente por insuficiencia de fondos en la subcuenta respectiva del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO deberá aplicar el FONDO DE

72



Contrato número 16761-2

RESERVA y, de resultar insuficiente, el FIDEICOMITENTE deberá efectuar las APORTACIONES ADICIONALES que resulten suficientes para cubrir el importe o la diferencia de la CANTIDAD REQUERIDA y en caso de que el FIDEICOMITENTE no aporte los recursos adicionales para tal efecto, el FIDUCIARIO pagará hasta donde alcance el importe del registro contable de que se trate. Para efecto de la cantidad no cubierta, se actualizará con los intereses moratorios pactados en el FINANCIAMIENTO que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago hasta la fecha en que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR reciba el pago correspondiente. Para tal efecto el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberá presentar la actualización correspondiente con intereses moratorios, bajo el entendido de que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquéllos que deban realizarse por el período vigente.

TPO  
B  
B

G. Una vez provisionados los fondos para el pago de la CANTIDAD REQUERIDA, de acuerdo a los requisitos mencionados en los incisos anteriores, el FIDUCIARIO entregará al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR en su caso, el REMANENTE a más tardar al día hábil siguiente de haber recibido cualquier transferencia de fondos de parte de la SECRETARÍA de las PARTICIPACIONES que le corresponden suficientes para generar REMANENTES, en la inteligencia de que si la suma de las cantidades resultantes de cualquier transferencia de recursos hecha por la SECRETARÍA al FIDUCIARIO, no alcanzara para generar REMANENTES, el FIDUCIARIO no se verá obligado a entregar REMANENTE alguno al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.

F212

Al día hábil siguiente de que la CMAS acredite al FIDUCIARIO haber efectuado el pago total de la CANTIDAD REQUERIDA o al día hábil siguiente después de haber realizado el pago al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en caso de no haber recibido dicha acreditación o de que ésta sea parcial; el FIDUCIARIO entregará al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, en su caso, el REMANENTE de los recursos provisionados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, en la inteligencia de que si los recursos provisionados hubieren sido utilizados en su totalidad para el pago de referencia, el FIDUCIARIO no se verá obligado a entregar REMANENTE alguno al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.

TPO.

TPO.

**OCTAVA. MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.**

El FIDEICOMITENTE sólo podrá modificar este FIDEICOMISO con la previa aceptación por escrito del FIDUCIARIO y del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR debiendo notificar de cualquier ajuste a la SECRETARÍA.

Para solicitar cualquier modificación el FIDEICOMITENTE informará por escrito al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y al FIDUCIARIO la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR no emita respuesta alguna se entenderá que no aprueba la modificación solicitada por el FIDEICOMITENTE.

[Handwritten scribbles and marks]

[Handwritten scribbles and marks]

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDEICOMITENTE.**

Las partes convienen en que son obligaciones del FIDUCIARIO y del FIDEICOMITENTE, adicionalmente a las demás previstas en el presente FIDEICOMISO, las siguientes:

**9.1 OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:**

- A. Informar mensualmente, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes, por escrito al FIDEICOMITENTE sobre el estado que guarda el patrimonio fideicomitado, así como de los pagos y las operaciones realizadas. El FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de dicha información, para hacer al FIDUCIARIO las observaciones que considere convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá tácitamente por aprobada.
- B. Cumplir con lo pactado en el presente FIDEICOMISO sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por causas imputables al propio FIDUCIARIO; en la inteligencia de que a partir de la fecha de la resolución judicial que resulte favorable al FIDUCIARIO, se contará con un plazo de treinta (30) días para que las partes de este CONTRATO designen a un nuevo FIDUCIARIO, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente CONTRATO, y el patrimonio del FIDEICOMISO y las responsabilidades y facultades fiduciarias sean transferidas al nuevo FIDUCIARIO.
- C. Entregar al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes copia de la información señalada en el inciso A) anterior.
- D. A proporcionar la información del FIDEICOMISO a quien el FIDEICOMITENTE y/o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR determinen, de acuerdo a las instrucciones que se le giren por escrito. El FIDUCIARIO se obliga a proporcionar la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud antes señalada. El FIDEICOMITENTE y/o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, según corresponda, liberan al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- E. A informar de inmediato al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR cualquier retraso o faltante que se genere en o para el pago del FINANCIAMIENTO por insuficiencia de fondos en el patrimonio del FIDEICOMISO, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el retraso o identifique el faltante.
- F. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el FIDEICOMISO o la Ley.

El FIDUCIARIO no será responsable de:

- A. Cualquier retraso que se genere en el pago al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR por insuficiencia de fondos en el patrimonio del FIDEICOMISO.
- B. Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en términos del presente CONTRATO, ni de los EVENTOS DE ACELERACIÓN que se presenten.
- C. Hechos, actos y omisiones del FIDEICOMITENTE o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de éste FIDEICOMISO.
- D. Que no se reciban de parte de la SECRETARÍA, los importes correspondientes al PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS.
- E. El cálculo de las actualizaciones por concepto de mora a que se refiere el inciso F) de la Cláusula Séptima del presente CONTRATO y su cobranza.

9.2 SON OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

- A. Realizar todos los actos para que sus declaraciones vertidas en el presente CONTRATO sean, en todo momento, verdaderas, completas y no omitan ninguna información relevante.
- B. Proporcionar al FIDUCIARIO o al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, toda la información financiera adicional que le sea solicitada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya recibido la solicitud correspondiente.
- C. En caso de insuficiencia de recursos, realizar las APORTACIONES ADICIONALES de recursos para destinarlas al pago del FINANCIAMIENTO o de cualquier gasto o concepto que con base en los documentos del FINANCIAMIENTO o del presente FIDEICOMISO a su cargo deba cubrir el FIDEICOMITENTE, o para cubrir cualquier otra erogación relacionada o con motivo de la administración del FIDEICOMISO o la defensa del patrimonio fideicomitido.
- D. Abstenerse de realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por objeto dejar sin materia o limitar de cualquier forma la afectación del derecho y los ingresos al PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS, mientras se encuentre vigente el FINANCIAMIENTO.
- E. Abstenerse de impedir u obstaculizar los actos o acciones que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR realice, o pretenda realizar, en ejercicio de los derechos a su favor derivados del presente CONTRATO o de los documentos del FINANCIAMIENTO.
- F. Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión del derecho a las PARTICIPACIONES y al PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS que hubiere afectado, y los ingresos correspondientes, y en general para mantener la validez y exigibilidad del FINANCIAMIENTO en el que se ha constituido como Deudor Solidario.

- G. Realizar todos los actos para mantener el FINANCIAMIENTO, inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Municipal.
- H. Notificar al FIDUCIARIO, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del FIDUCIARIO o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.
- I. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el presente CONTRATO y/o en los documentos del FINANCIAMIENTO.
- J. Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, notificar a la CMAS y entregar constancia de la misma al FIDUCIARIO y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, por medio de la cual, le dé a conocer los términos y condiciones del presente FIDEICOMISO, entregando una copia certificada del mismo, el cual se ha constituido como mecanismo de fuente alterna de pago, respecto de las obligaciones de pago que tienen tanto la CMAS como el FIDEICOMITENTE ante BANOBRAS, a fin de que tome nota de las actividades que deberá realizar a fin de que se instrumente lo previsto en el mismo.
- K. En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el presente CONTRATO y en los documentos del FINANCIAMIENTO y abstenerse de realizar cualquier acto o generar alguna omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del FIDEICOMISO y de los documentos del FINANCIAMIENTO.

**DÉCIMA. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

El FIDEICOMITENTE por medio del presente instruye de manera expresa e irrevocable a la SECRETARÍA, para que a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO, en el que el titular de la misma comparece, y mientras se mantenga vigente el presente FIDEICOMISO, entregue al FIDUCIARIO los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS, en la cuenta número: 559220, plaza: México, D.F., sucursal: 870, o CLABE: 002180087005592205, Referencia 1: 16761227, Referencia 2: F52986, a nombre de: Banco Nacional de México División Fiduciaria, Banco: Banco Nacional de México, S. A.

La presente instrucción tiene el carácter de irrevocable, debido a que la misma es parte fundamental del mecanismo de fuente alterna de pago de las obligaciones garantizadas por el FIDEICOMITENTE en favor del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, mediante la afectación de las PARTICIPACIONES que en Ingresos Federales le correspondan de acuerdo a lo previsto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y, en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago en calidad de deudor solidario que contrajo el FIDEICOMITENTE con BANOBRAS. La presente instrucción únicamente podrá ser modificada si se cuenta con lo siguiente:



- A. El Decreto o Acuerdo emitido por la Legislatura, que autorice la modificación a la instrucción irrevocable que se otorga y se acepta con motivo de la suscripción del presente CONTRATO.
- B. La aceptación expresa y por escrito a la modificación de que se trate emitida por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

**DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN.**

El FIDEICOMITENTE se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer en contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por el FIDUCIARIO, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este FIDEICOMISO, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, salvo en los casos en que hubiera mediado dolo, culpa, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO.

En el caso que se genere cualquier situación de hechos, acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el FIDEICOMISO y/o el patrimonio del FIDUCIARIO que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este FIDEICOMISO, por el FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, excepto en los casos en que hubiera mediado dolo, culpa, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO, de los delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrán a cargo del FIDEICOMITENTE, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiera efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden o exclusión que pudiera corresponderles conforme a la ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El FIDUCIARIO deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el FIDEICOMISO o en la ley.

### DÉCIMA TERCERA. LIMITACIÓN PATRIMONIAL.

Las obligaciones a cargo del presente FIDEICOMISO se cumplirán sólo con el Patrimonio Fideicomitado, por lo que, si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el FIDUCIARIO lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el FIDUCIARIO no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del presente FIDEICOMISO, quedando en todo momento a salvo los derechos del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR que corresponda.

### DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO no será responsable de los hechos o actos de terceros, del FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Para el estricto cumplimiento del objeto y fines del presente FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el FIDEICOMITENTE, en cuyo caso el FIDUCIARIO no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO estará obligado únicamente a dar aviso al FIDEICOMITENTE en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas contado a partir del momento en que el FIDUCIARIO haya tenido conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO queda facultado para ejecutar los actos necesarios, por conducto de las personas autorizadas por el FIDEICOMITENTE.

### DÉCIMA QUINTA. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO podrá concluir en el desempeño de su cargo, en los términos del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de remoción o renuncia, el FIDUCIARIO elaborará y entregará al FIDEICOMITENTE, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en

que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con el FIDEICOMISO y la responsabilidad de los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines; asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el patrimonio del FIDEICOMISO, en la inteligencia de que el fiduciario sustituido no podrá abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto.

#### DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE y a los comparecientes el valor y consecuencias legales de lo dispuesto en dicha fracción como en la referida Circular, que a la letra dicen:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

"...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

" ...  
"  
"

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"6. Prohibiciones

En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

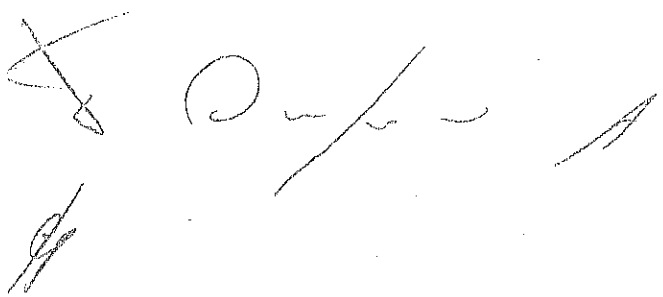
Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución."



**DÉCIMA SÉPTIMA. HONORARIOS.**

El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO por concepto de honorarios por el presente CONTRATO las cantidades siguientes:

- A. Por concepto de estudio y aceptación del FIDEICOMISO, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), pagadero a la fecha de firma del CONTRATO.
- B. Por administración la cantidad de \$108,000.00 (ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo al Patrimonio Fideicomitado y en caso de no ser suficientes dichos recursos el Fiduciario emitirá un aviso de cobro enviado a el FIDEICOMITENTE.
- C. En el caso de que en el patrimonio del FIDEICOMISO no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios, el FIDEICOMITENTE se obliga a realizar las APORTACIONES ADICIONALES de recursos suficientes para hacer frente a esta obligación, sin necesidad de requerimiento del FIDUCIARIO.
- D. Los honorarios Fiduciarios se ajustaran anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, y a falta de tal indicador, con el que lo sustituya según lo determine el mismo Banco Central.
- E. La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo del FIDEICOMITENTE.
- F. En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el FIDUCIARIO cobrará por el mismo la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), considerando su actualización con base en el inciso D) de esta misma.
- G. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

**DÉCIMA OCTAVA. GASTOS Y COSTOS.**

Todos los gastos, honorarios, derechos y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente FIDEICOMISO y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio fideicomitado, quedando obligado el FIDEICOMITENTE a efectuar las APORTACIONES ADICIONALES que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

En caso de que se genere cualquier acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzca efectos adversos sobre el patrimonio del FIDEICOMISO y que hubieren sido generados a consecuencia directa de actos u omisiones del FIDEICOMITENTE relacionados con el FIDEICOMISO, incluyendo los costos legales derivados de la defensa legal del propio FIDUCIARIO, correrán a cargo del FIDEICOMITENTE, quedando obligado a efectuar al FIDEICOMISO las APORTACIONES ADICIONALES necesarias para sufragar dichos gastos.

**DÉCIMA NOVENA. SECRETO FIDUCIARIO.**

El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO convienen que el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que el FIDUCIARIO deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anteriormente señalado, aplicará de igual forma a la SECRETARÍA.

**VIGÉSIMA. OBLIGACIONES FISCALES.**

Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente CONTRATO establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, y/o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR o, en su caso, del FIDUCIARIO según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de lo anterior el FIDEICOMITENTE, en términos de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, manifiesta(n) al FIDUCIARIO que opta(n) y se obligan a cumplir por su cuenta con las obligaciones que en su caso deriven de esta Ley y del cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE o, en su caso, del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el FIDUCIARIO deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del FIDEICOMISO o a los ejecutados por instrucciones del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del FIDEICOMISO y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el FIDEICOMITENTE se obliga a incrementar el presente FIDEICOMISO con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

El FIDEICOMITENTE y/o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberán proporcionar al FIDUCIARIO, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Las partes aceptan que el FIDUCIARIO no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente CONTRATO. El FIDEICOMITENTE manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El FIDEICOMITENTE asume, ante el FIDUCIARIO y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente FIDEICOMISO o de la administración y propiedad del patrimonio en FIDEICOMISO; por lo que se obliga a realizar APORTACIONES ADICIONALES al FIDEICOMISO suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones del FIDEICOMITENTE previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente CONTRATO o de la renuncia o sustitución del FIDUCIARIO, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente CONTRATO o a aquél en que hubiere cesado la actuación del FIDUCIARIO.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN.**

El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 y 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la fracción VI de dicho artículo, ya que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocarlo. A la fecha de su extinción, el FIDUCIARIO transferirá al FIDEICOMITENTE los derechos y obligaciones, así como los REMANENTES en numerario del patrimonio fideicomitado, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.**

Para todos los efectos del presente FIDEICOMISO las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

EL FIDUCIARIO:	Bosque de Duraznos número 75, Piso PH Colonia Bosques de las Lomas Delegación Miguel Hidalgo Código Postal 11700 México, D.F. Tel: 22 62 59 31 e-mail: maluna@banamex.com
EL FIDEICOMITENTE:	Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz. Tel: (01 228) 8 42 12 00 e-mail: presidencia@xalapa.gob.mx
EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:	Avenida Orizaba número 131, Colonia Obrero Campesina, Código Postal 91020, Xalapa, Veracruz Tel: (01 228) 8 14 91 96 e-mail: eugenio@banobras.gob.mx
LA SECRETARIA:	Av. Xalapa No. 01 Unidad del Bosque Código Postal 91010, Xalapa, Ver. Tel: (01 228) 8 42 14 00 e-mail: caguire@sefiplan.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación. Sin este requisito, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Asimismo, las partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, vía fax o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta Cláusula.

#### VIGÉSIMA TERCERA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente FIDEICOMISO, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

#### VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente CONTRATO, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte del FIDEICOMITENTE y/o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y del FIDUCIARIO, en los domicilios indicados por las Partes en el presente CONTRATO. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alterno de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al FIDUCIARIO conforme al presente CONTRATO la forma de identificación y de operación del FIDEICOMISO será a través del número de CONTRATO del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al FIDUCIARIO.

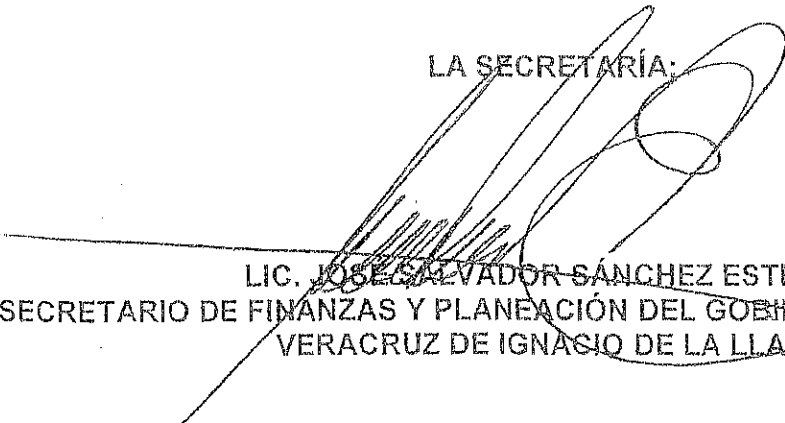
Para efectos de lo anterior el FIDUCIARIO manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, las partes, según corresponda, suscribirán con el FIDUCIARIO, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste.



**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente FIDEICOMISO, las partes expresamente convienen en someterse a la legislación y a la competencia de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.


Una vez que fue leído por sus otorgantes el presente CONTRATO y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, por cuadruplicado, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 24 días del mes de Septiembre de 2010, quedando 1 (un) ejemplar en poder del FIDEICOMITENTE, 1 (uno) de la SECRETARÍA, 1 (uno) del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y 1 (uno) en poder del FIDUCIARIO.

**EL FIDEICOMITENTE:**  
**LIC. DAVID VELASCO CHEDRAHUI**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**C. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB**  
**SÍNDICO**  
**LIC. ANGEL LARA PLATAS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**C.P. CARLOS MOISÉS BLANCO MOTA**  
**TESORERO MUNICIPAL****LA SECRETARÍA:**  
**LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,**

EL FIDUCIARIO:  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO  
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

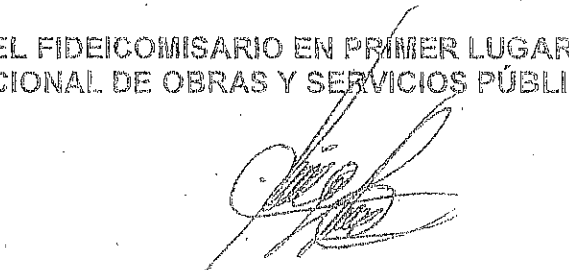


LIC. MARIEL ELOINA CABANAS  
SUAREZ  
DELEGADO FIDUCIARIO

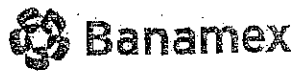


LIC. FRANCISCO RODOLFO  
MALDONADO GARCÍA  
DELEGADO FIDUCIARIO

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,



LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ  
DELEGADO ESTATAL



Contrato número 16761-2

Anexo 1  
Copia simple del CRÉDITO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a vertical stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a vertical stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a vertical stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a vertical stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a vertical stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a vertical stroke.

Anexo 2  
Formato de la Solicitud de Pago

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

C. \_\_\_\_\_  
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz  
Presente

Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria  
Atención: \_\_\_\_\_  
Presente

Ref: Solicitud de Pago  
Hacemos referencia a:

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alternativa de Pago, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Municipio de Xalapa, Veracruz, como Fideicomitente y el Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria como Fiduciario (el "Fiduciario"), y El Financiamiento contratado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. (CMAS), como Acreditado, por un monto máximo de \$476'800,000.00 (Cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con la intervención del Municipio de Xalapa, Veracruz, como Deudor Solidario, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Acreditante. Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto solicito e informo a la CMAS y al Fiduciario que:

(i) De conformidad con lo dispuesto en los documentos del Financiamiento, el saldo que debe mantener el Fondo de Reserva es \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_/100 M.N.). En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá provisionar los recursos que resulten necesarios, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, para que el Fondo de Reserva alcance o mantenga el saldo señalado.

(ii) Los montos que deberán pagarse por concepto de pago de capital y pago de intereses bajo los documentos del Financiamiento y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el FIDEICOMISO, son los siguientes (Cantidad Requerida):

Cantidad a pagarse por concepto de capital: \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_/100 M.N.).

Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_/100 M.N.).

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_/100 M.N.).

Otras cantidades a pagar (especificar): \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_/100 M.N.).

*[Handwritten signatures and initials]*

(iii) La Fecha de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior será el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ de conformidad con los documentos del Financiamiento correspondiente.

(iv) Otras instrucciones de pago<sup>1</sup>:

Los pagos deberán realizarse en la Fecha de Pago antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, contando para tales efectos con las siguientes opciones:

Mediante transferencia electrónica a través del portal del Acreditante ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet [www.banobras.gob.mx](http://www.banobras.gob.mx) considerando para estos efectos los términos y condiciones del convenio que para tal efecto celebren el Acreditado y el Acreditante; o

Mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE \_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_; o

En cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número \_\_\_\_\_, Sucursal \_\_\_\_\_, Plaza \_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_.

Para el caso de utilizar cualquiera de las opciones b) y c) anteriormente señaladas, los pagos se deberán realizar empleando la siguiente referencia alfanumérica: \_\_\_\_\_.

Los pagos que se hagan después de la hora citada en el primer párrafo del presente apartado se considerarán como realizados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

Atentamente,  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

\_\_\_\_\_  
Por:

Cargo: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Datos de cuenta para depósito, instrucciones y cualesquier otras instrucciones necesarias para llevar a cabo los pagos antes mencionados.

Anexo 3  
Sumario

Xalapa de Enríquez, Ver., a 24 de septiembre de 2010

Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria  
Presente

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alternativa de Pago, de fecha 24 de septiembre de 2010 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Municipio de Xalapa, Veracruz, como Fideicomitente y el Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria como Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El presente Sumario es presentado en relación con el Crédito contratado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., como Acreditado, por un monto máximo de \$476'800,000.00 (Cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con la intervención del Municipio de Xalapa, Veracruz, como Deudor Solidario, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), como Acreditante, y describe el Financiamiento correspondiente:

Tipo de Financiamiento: Bancario.

Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento: 8 de octubre de 2007.

Importe del Financiamiento: \$476'800,000.00 (Cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Fecha de celebración del Convenio de Reestructuración: 20 de septiembre de 2010.

Importe consignado en el Convenio de Reestructuración: \$448'590,377.51 (Cuatrocientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa mil trescientos setenta y siete pesos 51/100 M.N.).

Tasa de Interés Ordinaria estipulada en el Convenio de Reestructuración: TIIE + 2.28 puntos porcentuales, sujeta a revisión y ajuste en función de las calificaciones de calidad crediticia del Deudor Solidario.

Tasa de Interés Moratoria: 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la tasa del Crédito, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación.

Comisiones:

Por reestructuración: 0.50% (CERO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) del monto que el Acreditado adeuda por concepto de capital del Crédito, más el impuesto al valor agregado. El importe de dicha comisión se encuentra incluido en el saldo que el Acreditado reconoce deber en términos de la Cláusula Primera del Convenio de Reestructuración.

Por Pago Anticipado: A partir de la entrada en vigor del Convenio de Reestructuración, el Acreditado deberá cubrir a Banobras con recursos ajenos al Crédito y en la fecha en que realice un pago anticipado, una comisión sobre el monto de dicho pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el prepago, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO real el Prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
---	---

Del mes 1 al mes 12	2.750%
Del mes 13 al mes 24	2.652%
Del mes 25 al mes 36	2.551%
Del mes 37 al mes 48	2.458%
Del mes 49 al mes 60	2.364%
Del mes 61 al mes 72	2.270%
Del mes 73 al mes 84	2.177%
Del mes 85 al mes 96	2.086%
Del mes 97 al mes 108	1.990%
Del mes 109 al mes 120	1.892%
Del mes 121 al mes 132	1.794%
Del mes 133 al mes 144	1.690%
Del mes 145 al mes 156	1.582%
Del mes 157 al mes 168	1.473%
Del mes 169 al mes 180	1.361%
Del mes 181 al mes 192	1.247%
Del mes 193 al mes 204	1.124%
Del mes 205 al mes 216	0.997%
Del mes 217 al mes 228	0.866%
Del mes 229 al mes 240	0.732%
Del mes 241 al mes 252	0.595%
Del mes 253 al mes 264	0.453%
Del mes 265 al mes 276	0.309%
Del mes 277 en adelante	0.162%

Plazo máximo del Financiamiento: Hasta 288 meses contados a partir de la entrada en vigor del Convenio de Reestructuración.

Fondo de Reserva: El Acreditado y/o el Deudor Solidario se obligan a constituir en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en un plazo de 15 (quince) días contado a partir de que surta efectos el Convenio de Reestructuración, un Fondo de Reserva que se deberá mantener vigente durante toda la vigencia del nuevo plazo del Crédito, de acuerdo con lo siguiente:

Primer periodo de doce meses.- El saldo inicial del Fondo de Reserva será por el equivalente a cuando menos 1 (un) mes del servicio de la deuda (capital e intereses), en el punto para el cual dicho servicio resulte más alto, considerando los 12 (doce) meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del Convenio de Reestructuración. Lo anterior, tomando como base la tabla de amortización de capital y la tasa de interés vigente, en la fecha de entrada en vigor del Convenio de Reestructuración. Durante los 12 (doce) meses de referencia el saldo del Fondo de Reserva deberá mantenerse al menos en el monto resultante conforme a lo anterior.

Subsecuentes periodos de doce meses.- En un plazo de 15 (quince) días contado a partir de cada fecha de pago en que se cumpla un año más de la entrada en vigor del Convenio de Reestructuración, el Fondo de Reserva deberá ajustarse para alcanzar un monto equivalente a cuando menos 1 (un) mes del servicio de la deuda (capital e intereses), en el punto para el cual dicho servicio resulte más alto considerando los siguientes 12 (doce) meses. Lo anterior, tomando como base la tabla de amortización de capital y la tasa de interés vigente en la fecha de pago en que se haya cumplido el año correspondiente. Durante el periodo de 12 (doce) meses de que se trate, el saldo del Fondo de Reserva deberá mantenerse al menos en el monto resultante conforme a lo anterior.

En caso de que el Fondo de Reserva sea dispuesto total o parcialmente, el Acreditado y/o el Deudor Solidario se obligan a reconstituirlo en un plazo máximo de 15 días naturales contado a partir de la correspondiente fecha de disposición, para alcanzar un monto equivalente a la cantidad determinada al inicio del periodo de 12 (doce) meses que esté transcurriendo

Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas: 24.1% (veinticuatro punto uno por ciento) de las Participaciones.

Porcentaje Asignado: 100% (cien por ciento) del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.

Obligaciones de Hacer y No Hacer y Eventos de Aceleración:  
A continuación se transcriben las cláusulas Quinta, Sexta y Séptima del Convenio de Reestructuración, relativas a Obligaciones de Hacer y No Hacer y Eventos de Aceleración:

**"QUINTA. OBLIGACIONES DE HACER.-** Durante la vigencia del **CONTRATO DE CRÉDITO** y **CONVENIO MODIFICATORIO**, con motivo del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan con **BANOBRAS** a **HACER** lo siguiente:

**Fijación de cuotas, tarifas o equivalentes conforme a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-** La fijación y/o actualización de cuotas y tarifas o su equivalente, por servicios prestados por **EL ACREDITADO**, deberá cumplir a partir del mes de enero del año 2011, con lo establecido para tal efecto por la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en particular con lo establecido en los artículos 88, 99, 100 y 101 vigentes a la fecha de formalización de la operación, así como con el artículo 186 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **EL ACREDITADO** se obliga a proporcionar evidencia a **BANOBRAS** sobre la aplicación de dichas Leyes, mediante la presentación de tiempo en tiempo, en un plazo de 10 (diez) días naturales contado a partir de la fecha de su publicación, de un ejemplar de la Gaceta Oficial que contenga las cuotas y tarifas aprobadas por la instancia correspondiente.

**Autorizaciones para el cumplimiento de las obligaciones.-** **EL ACREDITADO** deberá obtener las autorizaciones o aprobaciones que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al **CONTRATO DE CRÉDITO**, **CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, así como cumplir con todas las leyes y normas aplicables cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **EL ACREDITADO** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, **CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**. Asimismo, **EL ACREDITADO** deberá enviar a **BANOBRAS**, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al de su formalización, emisión, expedición o publicación, copia certificada del oficio, acta, decreto, acuerdo o instrumento emanado del cabildo de **EL DEUDOR SOLIDARIO**, o del Congreso del Estado o del órgano de gobierno de **EL ACREDITADO** o de cualquier autoridad gubernamental que contenga acuerdos, modificaciones a su legislación aplicable o que de alguna forma afecten el desempeño de **EL ACREDITADO** respecto de las obligaciones pactadas en el propio **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **CONVENIO MODIFICATORIO** y/o en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.

**Razón del Servicio de Deuda.-** **EL ACREDITADO** se obliga a mantener de manera acumulada durante cada ejercicio anual, a partir del mes de enero de 2011, una razón del servicio de la deuda definida como (ingreso corriente-gasto corriente)/servicio de la deuda, mayor a 1.2 (uno punto dos), en donde ingreso corriente se entenderá como el pago de derechos por servicio de agua, drenaje y saneamiento; y gasto corriente como la suma de los



gastos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas, subsidios y transferencias. Esta obligación será certificada a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** y se elaborará con información de los estados financieros mensuales y deberá presentarse a **BANOBRAS** en forma trimestral, durante los **30 (treinta)** días siguientes, después de finalizar cada trimestre (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre).

En caso de que al cierre de alguno de los trimestres dicha razón se incumpla, es decir, se ubique de manera acumulada por debajo de 1.2 (uno punto dos); **EL ACREDITADO** se obliga a incluir un mes adicional de Fondo de Reserva en un plazo no mayor a **2 (dos)** meses contado a partir del cierre del trimestre en que se presente el incumplimiento, quedando sujeta a evaluación dicha razón durante los siguientes **6 (seis)** meses para retirar el monto adicional del Fondo de Reserva si se cumple con la obligación en dicho periodo sin interrupciones.

**Fondo de Reserva.- EL ACREDITADO y/o EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a constituir en el Fideicomiso Irrevocable de Fuente Alternativa de Pago, en un plazo de **30 (treinta)** días contado a partir de la fecha en que surta efectos el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, un Fondo de Reserva que se deberá mantener vigente durante la vida de **EL CRÉDITO**, en términos de lo que se pacta en la Cláusula Décima Primera del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.

**Eficiencia Operativa.- EL ACREDITADO** se obliga a alcanzar una plantilla total de personal al cierre del mes de diciembre de 2010 de 1,304 (un mil trescientos cuatro) plazas, comprometiéndose a mantener como máximo dicha cantidad de personal hasta en tanto el número de empleados por cada 1,000 (mil) tomas domiciliarias de agua potable se ubique en 6 (seis) empleados por cada 1,000 (mil) tomas.

**Presupuesto anual de ingresos y de egresos de EL ACREDITADO y de EL DEUDOR SOLIDARIO.- EL ACREDITADO** deberá proporcionar a **BANOBRAS** su presupuesto anual de ingresos y egresos, dentro de los primeros **30 (treinta)** días naturales de cada año, autorizado por su Órgano de Gobierno, en donde se incluya la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, y demás accesorios financieros que se originen por **EL CRÉDITO**, durante la vigencia del mismo.

Asimismo, **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obliga a incluir en sus presupuestos anuales de egresos la partida ó partidas destinadas al pago de capital e intereses que se originen en caso de insuficiencia de la fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

**Avisos de ciertos acontecimientos.- EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a notificar en un plazo de **5 (cinco)** Días Hábil Bancarios a **BANOBRAS** respecto de (i) cualquier caso de incumplimiento a sus obligaciones, junto con un reporte detallado de las medidas a adoptar y el plazo para subsanar dicho incumplimiento; y (ii) cualquier procedimiento pendiente o inminente tendiente a instaurar un procedimiento de naturaleza legal, judicial, fiscal ó reglamentaria, que afecte la capacidad de **EL ACREDITADO y/o de EL DEUDOR SOLIDARIO** para el pago del servicio de deuda.

**Entrega de información.- EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO** deberán proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información y documentación que se estime necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el

**CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, en un periodo máximo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha que le sea requerida tal información.

**Índice de Eficiencia Física.-** El Índice de eficiencia física (volumen facturado/volumen producido) de la operación de **EL ACREDITADO** deberá ubicarse en al menos el 42% (cuarenta y dos por ciento) para el cierre de 2010, y aumentar como mínimo el 1% (uno por ciento) anual sostenido para los sucesivos años hasta llegar a 48% y mantener dicho nivel como mínimo en los sucesivos años de **EL CRÉDITO** (del 2017 en adelante). En caso de incumplimiento en el aumento en 1% (uno por ciento) de la eficiencia física en algún año, **EL ACREDITADO** deberá incrementar la eficiencia en 2% (dos por ciento) en el año siguiente. La información operativa de **EL ACREDITADO** del ejercicio anual inmediato anterior será la base para que acredite el aumento, a satisfacción de **BANOBRAS**.

**Índice de Eficiencia Comercial.-** El Índice de Eficiencia Comercial (monto cobrado/monto facturado en pesos) de la operación de **EL ACREDITADO** deberá ubicarse en al menos el 65% (sesenta y siete por ciento) al cierre de 2010, e incrementarse 3% (tres por ciento) cada año durante el periodo de 2011 a 2017, para ubicarse en 86% (ochenta y cinco) al cierre de 2017. En caso de incumplimiento en algún año, **EL ACREDITADO** se obliga a instrumentar las acciones procedentes para aumentar el 6% (seis por ciento) en el año siguiente. En los años sucesivos del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** dicho nivel de 86% (ochenta y cinco por ciento) será el mínimo valor de la eficiencia comercial permitido. La información operativa de **EL ACREDITADO** del ejercicio anual inmediato anterior será la base para que **EL ACREDITADO** certifique el aumento, a satisfacción de **BANOBRAS**.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE NO HACER.-** Durante la vigencia del **CONTRATO DE CRÉDITO** y **CONVENIO MODIFICATORIO**, con motivo del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURA**, **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a lo siguiente:

**Cumplimiento de las obligaciones para recaudar y pagar EL CRÉDITO.-** **EL ACREDITADO** no deberá realizar, dentro de las facultades que las disposiciones legales aplicables le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para recaudar y destinar al pago de **EL CRÉDITO**, los recursos necesarios derivados de los ingresos por cuotas y tarifas cobradas por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en detrimento del cumplimiento de sus obligaciones, ni fideicomitir para otro uso, los recursos destinados al servicio de la deuda objeto del **CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.


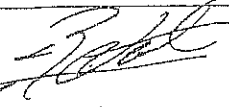
**Existencia legal y privatización.-** **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a no realizar acción alguna tendiente a que **EL ACREDITADO** desaparezca, sea disuelto, liquidado o su existencia legal sea afectada o modificada de cualquier otra forma, incluyendo la privatización o concesión de parte o la totalidad de los servicios que actualmente presta, en detrimento del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**. **EL ACREDITADO** deberá realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para mantener su existencia legal y asumir todas las obligaciones bajo el **CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** de conformidad con las leyes aplicables.

**Incremento de obligaciones financieras de EL ACREDITADO.- EL ACREDITADO** no deberá contratar pasivos o créditos bancarios a plazo mayor de un año que pudieran afectar la capacidad financiera de **EL ACREDITADO** ó pongan en riesgo el pago de las obligaciones de **EL CRÉDITO**, por lo que **EL ACREDITADO** requerirá la autorización previa y por escrito de **BANOBRAS** para formalizar cualquier instrumento que implique un incremento de las obligaciones financieras.

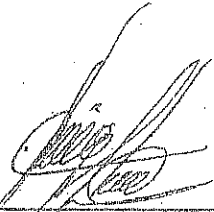
**SÉPTIMA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN.-** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a cargo de **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO**, previstas en el presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, se considerará como causal de aceleración de la amortización de **EL CRÉDITO**, en cuyo caso **BANOBRAS** solicitará al Fiduciario del Fideicomiso en cada Solicitud de Pago, la aplicación de la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el pago de la Cantidad Requerida, sin perjuicio del pago de la correspondiente comisión por pago anticipado. En el momento en que **EL ACREDITADO** y/o **EL DEUDOR SOLIDARIO** acrediten haber cumplido la obligación de que se trate a satisfacción de **BANOBRAS**, **EL CRÉDITO** retomará el cauce normal de su amortización, es decir, de manera no acelerada. Lo anterior, salvo por aquellas obligaciones que tengan establecido periodo de cura.

En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** y a **EL DEUDOR SOLIDARIO**, las razones que haga valer para acelerar la amortización de **EL CRÉDITO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate, y **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** dispondrán de un plazo de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban la notificación de vencimiento anticipado, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido dicho plazo, no es resarcida la causa de de aceleración de que se trate o **EL ACREDITADO** y/o **EL DEUDOR SOLIDARIO** no han llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, la aceleración de la amortización de **EL CRÉDITO** surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** y a **EL DEUDOR SOLIDARIO** deberán cubrir todos los conceptos que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones, incluidas las que correspondan por el pago anticipado y demás accesorios financieros, ante el incumplimiento de las obligaciones que corresponden a **EL ACREDITADO** y a **EL DEUDOR SOLIDARIO**, derivadas del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, **CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONTRATO DE CRÉDITO**. Lo anteriormente señalado en la presente cláusula, aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del **CONTRATO DE CRÉDITO**."

Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, entre ellas Solicitudes de Pago, en representación del Fideicomisario en Primer Lugar:

Nombre	Firma
1. Orestes Eugenio Pérez Cruz	
2. Rodolfo Sánchez Cuéllar	

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

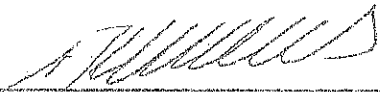


Por: Orestes Eugenio Pérez Cruz  
Cargo: Delegado Estatal en Veracruz

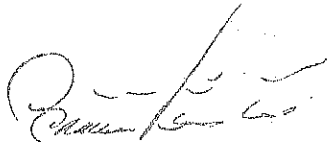
**FIDEICOMITENTE**  
Municipio de Xalapa, Veracruz



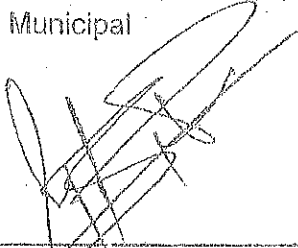
Por: David Velasco Chedraui  
Cargo: Presidente Municipal



Por: Antonio Ballesteros Grayeb  
Cargo: Síndico



Por: Carlos Moisés Blanco Mota  
Tesorero Municipal



Por: Angel Lara Platas  
Secretario del Ayuntamiento

